



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-11038

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

inscripciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Miércoles 3 de junio

Número 125

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 15/64

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de junio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva

1.º Los aceites de oliva envasados y los de oliva vírgenes a granel que reúnan las condiciones señaladas en el artículo noveno de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 14/1963, de 18 de noviembre último ("Boletín Oficial del Estado" número 277, del 19), gozarán de libertad de precios.

Precios del aceite de semillas

2.º El aceite de soja puro, refinado o cualquier otro, procedente de semillas tratadas en el territorio nacional o de producción nacional que puedan sustituir en calidad y precio al aceite de soja y que se encuentren dentro del mismo régimen administrativo de intervención estatal, se venderán envasados, al precio de 21 pese-

tas litro, envase aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuet

3.º El aceite de cacahuet puro y refinado tendrá el precio que en cada momento resulte de la aplicación de los derechos reguladores previstos en el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963, que no podrá ser inferior para esta campaña al precio de protección de los aceites de oliva vírgenes hasta un grado de acidez más los márgenes de comercialización.

Precio de los aceites de orujo y de semillas envasados

4.º Los aceites de orujo, algodón y soja o girasol, todos ellos refinados, que asigne la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/64, de 11-1-64 ("Boletín Oficial del Estado" número 10, de igual fecha), se venderán envasados en las condiciones previstas en los artículos 6.º y 7.º de la expresada Circular, puros o mezclados entre sí, al precio de 21 pesetas litro al público, como máximo, envase a devolver.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

5.º Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

Prohibición de venta a granel de aceites comestibles

6.º Queda prohibida la venta de toda clase de aceites a granel durante la presente campaña, excepto los de oliva vírgenes hasta de tres grados de acidez, que deberán reunir las condiciones señaladas en el art. 9.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 14/1963, de 18-11-63.

Arroz de regulación

7.º De conformidad con lo que establece la Circular 2/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 8 de enero de 1964, el arroz blanco de primera clase se venderá como máximo al público a los precios que seguidamente se señalan:

Arroz blanco 1.ª, 12,30 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 12,45 pesetas kilo.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista

8.º Los precios máximos de

venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Precios en las restantes localidades

9.º En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre próximo pasado (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

10. Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 278 pesetas; de 1.000 139; de 500, 69,50; de 250, 35; de 100, 14 y de 50, 7.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12 y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de

500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 258 pesetas; de 1.000, 129; de 500, 64,50; de 250, 32,50; de 100, 13 y de 50, 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11 y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50 y de 50, 3,80.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

11. Según establece la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 5/1964, de 17 del corriente (B. O. del Estado núm. 96, del 21), el comercio, precios y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que la misma contiene.

Huevos.—Márgenes comerciales

12. Los detallistas no podrán

aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos bajo marca comercial responsable con premitas de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el art. 2.º de la referida circular 5/1964, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena, por los gastos que ello presente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que en concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior, no se fija limitación para los gastos de envasado.

Por tanto, en la venta de huevos envasados se reconocerá a los detallistas hasta 5,50 pesetas en docena por aplicación conjunta del margen comercial y gastos de envasado.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

13. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio,

a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

14. Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

15. Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

16. A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial número 11.64, de 24 de abril último (B. O. de la provincia, número 99, de 30-4-62).

Burgos, 26 de mayo de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

Se interesa a todos los señores pensionistas de Montepío Militar y Retirados que perciben sus haberes por Nómina de Intervención de Hacienda, que para hacer efectivo el pago de su pensión del mes de mayo, es necesaria la presentación, en el Negociado de Clases Pasivas, del correspondiente Título.

Burgos, 27 de mayo de 1964.—

El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue vía de apremio, para hacer efectivo el pago de la tasación de costas no satisfechas en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 56/61, por imprudencia, contra el penado Porfirio Sebastián Modamio, domiciliado en Burceña (Baracaldo), calle Zubileta, número 18-1.º, habiéndose acordado sacar a primera y pública subasta el siguiente bien propiedad del expresado penado:

Un aparato de radio "Marconi", de cinco lámparas, con su correspondiente voltímetro. Tasado pericialmente en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, encontrándose depositado en el domicilio del penado Porfirio Sebastián Modamio.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día quince de junio del corriente año, a las doce horas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento adecuado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del precio de la venta de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª—Podrá hacerse postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviesca a veinticinco de

mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario judicial, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

3.ª Región.—Jefatura

Se recuerda, para general conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 25 de marzo del corriente año, el próximo día 16 de junio comienza la época hábil para la pesca del cangrejo en esta provincia, finalizando la misma, el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive, estando permitido usar solamente ocho reteles por pescador y desde dos horas antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta.

Aquellos cangrejos de longitud igual o menor de 7 cm., deberán ser devueltos a las aguas inmediatamente de ser capturados.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Burgos, 29 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe Regional, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Don Francisco José Bautista Martín, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de autorización para constituir un muro de defensa en la margen derecha del río Trueba, aguas arriba del puente por el que cruza la carretera de Bilbao a Burgos, en término municipal de Medina de Pomar, así como autorización para legalizar y modificar otras obras de defensa, radicadas en el mismo paraje y construídas anteriormente de acuerdo todo con las características que constan en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos

se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas, en el plazo de 20 días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado, General Mola, 28.

Zaragoza, 6 de mayo de 1964.—
El Comisario Jefe, J. Reguart.

2.362-D-104,15

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Edicto

El expediente de expropiación forzosa núm. 14/64, instruido con motivo de las obras de "mejora de curva entre los los puntos kilométricos 279 al 280 de la carretera N-1 de Madrid a Irún, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964/1967, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

1. Marcos Gómez, 542,25 metros cuadrados.
2. Joaquín del Val, 1.533,24.
3. Marcos Gómez, 105.
4. Julio García, 376,12.
5. Julio García, 679,60.
6. Clemente García, 2.273,62.
7. Lorenzo del Campo, 703,40.
8. J. Cruz del Val, 334,05.
9. Ezequiel, Ortega, 470,37.
10. Ezequiel Ortega, 462,50.
11. José Barras, 372,75.
12. José Barrasa, 1.352,35.
13. Hilario del Campo, 135.
14. Lorenzo del Campo, 659,75.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzo-

sa, con objeto de que el día 4 de junio, a las cinco de la tarde, se personen los propietarios interesados, a quien también se cita personalmente mediante cédula, en el Ayuntamiento de Briviesca, advirtiéndoles de su derecho de ser asistidos de un perito y de un notario, con objeto de extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 20 de mayo de 1964.—
El Ingeniero jefe, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 20 de mayo, los padrones formados para el percibo del arbitrio no fiscal sobre edificaciones deficientes, regulado por la Ordenanza núm. 22, ambos padrones han quedado expuestos al público en la Sección de Arbitrios de la Secretaría General para que puedan ser objeto de reclamaciones, durante el plazo de quince días, transcurrido el cual se procederá al cobro de las cuotas contenidas en las respectivas matrículas.

Burgos, 26 de mayo de 1964.—
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Solduengo de Bureba

El próximo día 28, a las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta del acotado de caza, hallándose el pliego de condiciones en la Secretaría del mismo. La apertura de pliegos será a las once del mismo día.

Solduengo de Bureba, 2 de junio de 1964.—El Alcalde, Silverio Soto.

2.362-D-30'60

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar

Expediente n.º 2-E/64

A las 10 horas del día 3 del próximo mes de julio, se celebrará subasta en los locales de esta Junta (calle Vitoria, núm. 63), para la ven-

ta de diverso material inútil perteneciente a distintos Establecimientos de Intendencia de la Región.

Material objeto de venta

10.521 kilos de trapo de algodón blanco; 25.137 kilos de algodón kaki; 5.518 kilos de trapo de algodón gris; 1.283 kilos de trapo de lona; 1.225 kilos de trapo de algodón listado; 6 kilos de trapo de color; 364 kilos de trapo de algodón azul; 6 kilos de pieles 3/4; 13.228 kilos de trapos de lana; 14.685 kilos de cuero de calzado; 1.756 kilos de cuero de efectos; 9.258 kilos de chatarra de hierro; 1.542 kilos de chatarra de aluminio; 14 máquinas de escribir de distintas marcas; cámaras de sulfuración fijas y móviles, horno crematorio y horno gas-oil.

La situación y valoración del material es el que se señala en los tablones de anuncios, expuestos en los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio e Industria, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de cada una de las plazas de la Región, así como en el de esta Junta, pudiendo examinar el material en los lugares que en los mismos se indica.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden verse en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables de las 9,30 a las 14 horas.

El importe de los anuncios se pagará a prorrato entre los adjudicatarios de la subasta.

Burgos, 27 de mayo de 1964.

2.317-D-143,15

Grupo Sindical de Colonización de Villalba de Duero

Este Grupo Sindical de Colonización 1250, de Villalba de Duero, pone en conocimiento de los beneficiarios de las obras construidas por este Grupo Sindical, que con esta fecha se encuentran expuestas al público, las listas de la derrama definitiva, con las cantidades que cada beneficiario tiene que contribuir, por un período de 10 días para oír reclamaciones.

Villalba de Duero, Junio de 1964.

2.324.—D-29,60